

195

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Proceso	Verbal Sumario R.C.E.
Demandante	Gloria Lucia Castrillón Ramírez y otro
Demandado	Universidad Ces y otro
Radicado	05001 40 03 028 2019-01155 00
Instancia	Primera
Asunto	Accede a solitud, suspende proceso.

En atención a que la solicitud de suspensión presentada por los apoderados judiciales de las partes intervinientes en la litis está sujeta a los parámetros establecidos en el Art. 161 Nral. 2° del Código General del Proceso, se aceptará la petición presentada.

Por lo anterior, **el Juzgado,**

RESUELVE:

Primero: Decretar la SUSPENSIÓN DEL PROCESO por el término de 40 días contados a partir del 13 de marzo de 2020 fecha de presentación de la solicitud (como fue peticionado), lo que significa que la suspensión culminará el día 12 de mayo de 2020, de conformidad con el Art. 161 Nral. 2° del Código General del Proceso.

Se precisa que entre los días 16 al 20 de marzo de 2020 hubo suspensión de términos por la calamidad pública generada por el "Covic19", por lo que esos días no se contabilizaron dentro del plazo de suspensión.

Segundo: Vencido el término de suspensión sin que haya manifestación de las partes el proceso se reanudará de oficio, artículo 163 inciso 2° de la norma procedimental en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de marzo de 2020, a las 8 A.M. <hr style="width: 100%;"/> <p style="text-align: center;">La Secretaria</p>
--

2.-